

ACUERDO No.006 de 2025
(23 de julio)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESTUDIANTEL PARA PROGRAMAS DE POSGRADO BAJO LA MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las instituciones de educación superior pueden darse y modificar sus estatutos y reglamentos, organizar sus programas académicos y definir sus criterios de admisión, permanencia y egreso de los estudiantes;
2. La Ley 30 de 1992, en su artículo 28, establece que cada institución de educación superior debe adoptar su propio reglamento estudiantil, como instrumento normativo que regula los derechos, deberes, estímulos y sanciones de los estudiantes, así como los procedimientos académicos y disciplinarios;
3. El Decreto 1330 de 2019 establece las condiciones de calidad que deben cumplir los programas académicos y promueve una cultura de la autoevaluación, en la que el reglamento estudiantil debe articularse con el proyecto educativo institucional, los modelos pedagógicos y los principios de formación integral;
4. Los procesos de autoevaluación institucional han evidenciado la necesidad de aprobar el reglamento estudiantil de posgrado, con el fin de garantizar su coherencia con los desarrollos normativos recientes, las transformaciones pedagógicas, las dinámicas de la vida universitaria y el respeto por los derechos humanos;
5. El reglamento estudiantil debe ser un instrumento que promueva la equidad, la inclusión, la participación democrática, la convivencia pacífica y el desarrollo armónico de la comunidad estudiantil, en concordancia con la legislación nacional e internacional sobre derechos de los estudiantes;
6. Es responsabilidad de Uniautónoma del Cauca contar con un reglamento estudiantil actualizado, coherente con sus principios misionales y con los marcos normativos nacionales, que oriente el quehacer institucional y garantice el cumplimiento de su función social y académica;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el reglamento estudiantil para los programas de posgrado bajo modalidad presencial y virtual de Uniautónoma del Cauca.

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 2. Este reglamento estudiantil tiene por objeto determinar la relación de los estudiantes de posgrado con la institución a partir de los principios inherentes a la actividad académica y administrativa.

ARTICULO 3. El presente reglamento estudiantil aplica para todas las personas que tengan calidad de estudiantes de posgrados en Uniautónoma del Cauca.

ARTÍCULO 4. Definición.

Estudiante es una persona natural que posee matrícula vigente (académica y financiera) para los programas académicos de pregrado, posgrado y demás ofertas de formación de Uniautónoma del Cauca.

ARTÍCULO 5. Tipos de Estudiantes.

Uniautónoma del Cauca define los siguientes tipos de estudiantes:

- 1. Estudiante regular:** Son estudiantes regulares de posgrado quienes se encuentren matriculados, para un período académico, en un programa ofertado por Uniautónoma del Cauca.
- 2. Estudiante en Plan coterminal.** Es el estudiante de pregrado que matricula la modalidad de grado denominada plan coterminal, según la reglamentación vigente.
- 3. Estudiante no regular** Son estudiantes no regulares quienes se inscriben en cursos y otras actividades académicas desarrolladas en el marco de un programa de posgrado. Sí cumple con las normas académicas, administrativas, financieras y disciplinarias correspondientes, recibirá una micro credencial con su respectiva calificación al finalizar el curso.

PARAGRAFO 1: Se incluyen dentro estudiantes no regulares a los estudiantes visitantes en el marco de convenios interinstitucionales, aquellos que matriculen cursos de posgrado para homologar con cursos electivos en el pregrado, aquellos que deseen ver cursos como cumplimiento a las actividades extracurriculares. En todo caso, finalizado el proceso recibirá la micro credencial.

PARAGRAFO 2: El estudiante en Plan Coterminal solo podrá cursar programas presenciales, según la normativa vigente, en caso de hacer una homologación interna para un programa de especialización, deberá continuar bajo la modalidad que inició en el Plan Coterminal.

ARTÍCULO 6. Calidad del estudiante.

Se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula de la institución para el programa académico que fue admitido oficialmente. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo periodo académico y debe renovarse dentro de los plazos señalados por la institución.

ARTÍCULO 7. Pérdida de la condición de estudiante.

Pierden su condición de estudiantes de Posgrado de Uniautónoma

- a. Aquellos que cancelen o a quienes se les cancele la matrícula.
- b. Aquellos que no cumplan los requisitos que, de acuerdo con la ley o este reglamento, les permitan mantener su condición de estudiantes de posgrados.
- c. Aquellos que no renueven su matrícula dentro de los períodos establecidos.
- d. Aquellos que completen el programa de formación elegido.
- e. Aquel que haya sido expulsado de la institución.
- f. Padezca enfermedad o trastorno grave que le impida vivir en comunidad, previo dictamen médico o psicológico.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 8. Derechos.

1. Ser tratado como corresponde a la dignidad humana.
2. Hacer uso responsable de los recursos de la institución para su proceso de formación, de conformidad con la reglamentación establecida.
3. Elegir y ser elegidos representantes en los órganos colegiados de la institución, en armonía con las normas vigentes.
4. Presentar solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente siguiendo el conducto regular y obtener respuesta oportuna.
5. Disfrutar de los servicios y programas de Bienestar Institucional.
6. Al debido Proceso en las actuaciones académicas y disciplinarias.
7. Participar en el proceso de autoevaluación según los procedimientos establecidos por la institución.
8. Recibir atención, solución y asesoría sobre las situaciones que se deriven de su proceso de formación, según los procedimientos establecidos reglamentariamente.
9. Disfrutar de los incentivos que ofrece la institución según la reglamentación vigente.
10. Conocer oportunamente la normativa institucional que rige su proceso de formación.
11. Manifestar sus opiniones dentro de un marco de respeto hacia los demás.
12. Conocer la guía de los cursos al inicio de cada periodo académico.
13. Conocer los resultados de las evaluaciones o actividades académicas desarrolladas dentro de los plazos establecidos por la institución.
14. Solicitar y obtener certificaciones y constancias sobre su desempeño académico y su conducta en la institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
15. Recibir atención oportuna a sus solicitudes derivadas de las situaciones académicas y disciplinarias previstas en este reglamento.
16. Mantener la confidencialidad de sus datos personales, de conducta, salud y registros académicos, salvo las excepciones legales.
17. Al reconocimiento de la autoría de sus trabajos académicos y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.
18. A participar de todas las actividades, programas y eventos que realice la institución.

PARÁGRAFO 1: Los derechos aquí contemplados rigen para todos los estudiantes no regulares a excepción de los numerales: 3, 7 y 9.

ARTÍCULO 9. Deberes.

1. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de Uniautónoma del Cauca.
2. Cumplir con las obligaciones y las actividades que se derivan del proceso de formación.

3. Asistir a las clases y demás actividades académicas, sociales, científicas, recreativas y culturales, de acuerdo con el calendario académico definido por la Institución.
4. Respetar a las personas que tienen responsabilidad directiva, docente y administrativa, y a la comunidad académica en general, dentro y fuera de la Institución.
5. Cumplir con las funciones que le sean asignadas cuando forme parte de instancias de gobierno institucional.
6. Cumplir con los reglamentos y normas internas de las entidades con las cuales la institución establezca convenios para adelantar actividades de cualquier orden.
7. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo del Programa y el plan de estudio del programa académico en que se encuentra matriculado.
8. Pagar oportunamente los derechos pecuniarios correspondientes al registro de cursos y créditos financieros otorgados.
9. Participar en los procesos de autoevaluación institucional y el programa académico en que se encuentra matriculado.
10. Evaluar responsablemente a los profesores, los procesos y los servicios que la institución determine.
11. Portar, conservar y presentar el carné estudiantil o el medio de identificación que la institución defina.
12. Mantener una buena conducta y respetar los principios universales de convivencia.
13. Mantener y acrecentar el prestigio y buen nombre de la institución.
14. Conservar y cuidar la planta física, los bienes y los recursos de la institución, y responder por los daños y perjuicios que puedan desprenderse de sus acciones u omisiones.
15. No presentarse a las actividades académicas e institucionales bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o prohibidas.
16. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, étnica, religiosa o de otra índole.
17. Representar dignamente a la institución en los actos y certámenes para los cuales haya sido seleccionado.
18. Abstenerse de utilizar el nombre y símbolos institucionales para fines inapropiados.
19. Conocer y cumplir el cronograma institucional definido por la institución.
20. Mantener los datos personales actualizados en los sistemas de información institucional.
21. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas, esto implica respetar el pluralismo en todas sus expresiones.
22. Dar cumplimiento a la Política Ambiental de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Los deberes aquí contemplados rigen para todos los estudiantes no regulares a excepción de los numerales: 9 y 11.

CAPITULO III INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRICULA

ARTÍCULO 10. Inscripción.

Acto mediante el cual una persona solicita formalmente el ingreso a un programa académico de posgrado de la institución.

PARÁGRAFO 1: Además de la inscripción a un programa de posgrado, se podrá inscripción simultánea a ofertas de educación continua.

ARTÍCULO 11. Requisitos de Inscripción.

La inscripción se hará por los medios que la institución establezca para tal fin, dentro de los términos establecidos para tal efecto. Son requisitos de inscripción a programas de posgrado:

- a. Copia del documento de identidad.
- b. Comprobante de pago por concepto de inscripción.
- c. Fotocopia del diploma y acta del pregrado. Si el título ha sido obtenido en el extranjero, deberá acreditar la convalidación de este.
- d. Una (1) Foto en fondo blanco 3x4.

PARÁGRAFO 1: La institución sólo abrirá los grupos que cuenten con el mínimo de estudiantes establecido por el Consejo Administrativo. Cuando el número de inscritos a un programa fuere insuficiente, la institución lo comunicará a los interesados y devolverá lo recursos por derecho de inscripción o matrícula, según lo dispuesto en este reglamento. Los interesados podrán solicitar que se les reserve el cupo hasta que se oferte nuevamente el programa.

PARÁGRAFO 2: El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable, salvo lo estipulado en el parágrafo anterior.

PARAGRAFO 3: La institución verificará para los estudiantes que ingresen a través de la modalidad de Plan Coterminal que se encuentren activos dentro del programa de pregrado.

PARAGRAFO 4: Para los estudiantes no regulares, no será exigible el requisito establecido en el literal c.

ARTÍCULO 12. Admisión.

Para la selección del aspirante, la coordinación del programa o quien haga sus veces, de acuerdo con la política interna de cada programa, evaluará los siguientes ítems:

- Información académica.
- Información laboral.

ARTÍCULO 13. Definición de matrícula.

La matrícula es el acto mediante el cual el admitido oficializa su vinculación con Uniautónoma del Cauca. este registro debe renovarse en cada periodo según lo estipulado en el calendario académico. El proceso de matrícula comprende dos (2) etapas:

1. **Académica:** Proceso de registro de los cursos en el sistema académico según las fechas del calendario académico.
2. **Financiera:** Proceso que comprende la liquidación de los créditos académicos y pago de los derechos pecuniarios, y demás valores complementarios dentro de los términos establecidos en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1: Con la legalización de su matrícula, el estudiante declara conocer el Reglamento Estudiantil y se compromete con la institución a ejercer los Derechos y cumplir los Deberes.

ARTÍCULO 14. Tipos de matrícula

1. **Ordinaria** Es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el cronograma académico
2. **Extraordinaria** Es la que se realiza después de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria. los efectos pecuniarios de esta matrícula serán fijados por el Consejo Administrativo de la institución.

ARTÍCULO 15. Requisitos para matrícula de estudiantes nuevos:

1. De estudiantes regulares:

- Cumplir con la totalidad de los requisitos y trámites de inscripción.
- Comprobante de pago de los derechos pecuniarios establecidos para la matrícula.

2. De estudiantes bajo la modalidad Plan Coterminal:

- Cumplir con los requisitos establecidos para el Plan Coterminal, contemplada en la normativa vigente.

3. De los estudiantes no regulares:

- Pagar los derechos pecuniarios establecidos por la institución
-

ARTÍCULO 16. Requisitos para matrícula de estudiantes antiguos: para continuar su proceso de formación los estudiantes deben acreditar el pago de los derechos pecuniarios del siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 17. Restricciones. Uniautónoma del Cauca podrá restringir el ingreso de un aspirante a los programas de posgrado, cuando:

- a. No tenga disponibilidad de cupos en el programa solicitado por el aspirante.
- b. Haya sido expulsado de otra institución de educación superior.
- c. Padezca enfermedad o trastorno grave que le impida vivir en comunidad, previo dictamen médico o psicológico.
- d.

ARTÍCULO 18. Cancelación de semestre devolución.

Para los programas de posgrado, la cancelación de semestre sólo es procedente en el transcurso de la primera semana de clases, previa autorización de la coordinación del programa.

PARÁGRAFO 1: Cuando la solicitud se radique antes del inicio de clases se descontará el 20% del valor de la matrícula acordada para dicho periodo, por concepto de gastos administrativos propios del proceso de matrícula.

PARÁGRAFO 2: Cuando la solicitud se radique durante la primera semana de clases, según cronograma institucional, se descontará el valor correspondiente al 30% del valor de la matrícula establecida para el mismo periodo.

PARÁGRAFO 3: Para estudiantes regulares, no habrá derecho de devolución de dinero después de cursada la tercera semana de clases.

PARÁGRAFO 4: Para estudiantes no regulares, finalizada la primera semana no habrá devolución de dineros.

PARÁGRAFO 5: En ningún caso se podrá trasladar el valor cancelado, o los abonos realizados, por concepto del pago de la matrícula a otro estudiante o aspirante.

ARTÍCULO 19. Reserva del pago de matrícula.

Todo estudiante regular tendrá derecho por casos fortuito o fuerza mayor a la reserva del valor del curso no iniciado hasta por un periodo académico. El valor del curso o módulos no iniciados se abonará al siguiente periodo. Para ello el estudiante debe solicitarlo por escrito, debidamente justificado, a la Dirección Administrativa y Financiera antes de iniciar el curso respectivo.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el valor del curso presente incrementos para el siguiente periodo, el estudiante deberá asumir el pago del excedente.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso se reservará el valor del curso o de los cursos cuando la solicitud se efectuó posterior a la fecha de inicio del curso estipulada en la programación académica.

PARÁGRAFO 3: Para validar el pago en el siguiente periodo académico el estudiante debe efectuar, obligatoriamente, el procedimiento previsto en relación con los aspectos académicos antes del inicio de clases. En caso contrario, la Institución se abstendrá de abonar el valor correspondiente a la matrícula. En ningún caso se podrá trasladar el valor de la reserva de la matrícula a otro estudiante o aspirante.

ARTÍCULO 20. Reingreso.

Pueden ser admitidos como estudiantes de posgrado por reingreso, aquellas personas que habiendo sido estudiantes de Posgrados de Uniautónoma del Cauca así lo soliciten, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa. El estudiante de reingreso debe acogerse al plan de estudios vigente o al plan de transición respectivo.

Para efectos de presentar la solicitud de reingreso tendrá un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir del primer día del periodo siguiente a aquel en que se retiró. Este procedimiento se aplicará siempre y cuando el programa se esté ofertando.

PARAGRAFO 1: El estudio de Reingreso debe considerar los criterios de actualización con el propósito de alcanzar el perfil de egreso

PARAGRAFO 2: En caso de que un estudiante de más de tres (3) años de estar por fuera de la institución desee reingresar, será el consejo académico quien estudie de manera particular la solicitud y determine los mecanismos necesarios para evaluar sus competencias o habilidades.

ARTÍCULO 21. Amnistía académica.

Excepcionalmente, y cuando haya razones para ello, el Consejo Académico podrá autorizar la realización de amnistías académicas. Corresponde a la coordinación del programa hacer la solicitud motivada de la misma, para lo cual definirá y presentará claramente las condiciones de cada proceso.

ARTÍCULO 22. Homologaciones.

Podrán ser:

- a. **Internas.** Es el acto administrativo en el que se validan los créditos académicos aprobados de un programa de posgrado de Uniautónoma del Cauca a otro programa de posgrado ofertado por la institución.
- b. **Externos.** Es el acto administrativo en el que se validan los créditos académicos aprobados de un programa de posgrado de otra institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional a un programa de posgrado ofertado por Uniautónoma del Cauca.

ARTICULO 23. Requisitos para la homologación: son los siguientes

- a. **Internas.** Solicitud por escrito dirigida a la coordinación del programa quien la estudiará y remitirá a la Vicerrectoría académica el concepto, con el propósito de que esta unidad emita el acto administrativo respectivo.
- b. **Externas.** El interesado deberá solicitar por escrito a la coordinación del programa adjuntando los siguientes documentos: contenidos programáticos con su respectiva intensidad horaria, en créditos y el certificado de notas.

PARAGRAFO 1: La solicitud se debe realizar diez (10) días hábiles antes del inicio de clases.

PARAGRAFO 2: Para las homologaciones externas no podrá homologarse más del veinticinco (25) por ciento del total de los créditos del programa.

PARÁGRAFO 3. Las solicitudes de homologación deben corresponder a programas de especialización o maestría realizados dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud.

PARÁGRAFO 4. En los casos de los convenios interinstitucionales, las homologaciones procederán de acuerdo con lo establecido en el convenio.

CAPITULO IV EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 24. Escala de calificaciones.

Se utilizará una escala continua en el rango cerrado y con una sola decima que va desde cero puntos cero (0.0) hasta cinco puntos cero (5.0). La calificación aprobatoria mínima para cada curso será tres puntos cinco (3.5). Si en los cómputos resultaren más de dos decimales se aproximará de modo que si la centésima es de cinco (5) o más se aproximara por exceso, pero si es menos de cinco (5) se aproximara por defecto.

PARÁGRAFO 1. En caso de perder un curso o más, el estudiante de posgrado deberá repetirlo. Si el curso no se oferta, igualmente el estudiante deberá matricularlo y se orientará bajo la modalidad de curso dirigido.

PARÁGRAFO 2. La asistencia de un estudiante de posgrados a las actividades programadas es obligatoria, la inasistencia igual o mayor al 20% de las horas de trabajo presencial, aún con excusa, genera como resultado la pérdida del curso, que se califica con una nota de cero puntos cero (0.0).

PARÁGRAFO 3. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin haber cumplido el proceso de cancelación dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0), y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Dicha calificación formará parte del promedio.

PARÁGRAFO 4. Las excusas deben ser presentadas a la coordinación del programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inasistencia, superado este tiempo la excusa no tendrá validez.

ARTICULO 25. De los cursos dirigidos:

Se entenderá por curso dirigido la actividad académica de carácter tutorial en la que el estudiante desarrolla una serie de actividades de aprendizaje con el fin de apropiar los conocimiento y herramientas requeridas y presentar una prueba que los valide. Para acceder al curso dirigido el estudiante debe cancelar los derechos pecuniarios de cada uno de los créditos del curso a matricular. La vicerrectoría académica definirá los criterios y autorizará por escrito esta actividad académica, según la solicitud motivada por la coordinación del programa.

PARAGRÁFO 1: El curso dirigido se realizará cuando el curso no se encuentre ofertado en el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 26. Segundo calificador:

Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de una calificación ante el docente del respectivo curso, si la respuesta no le satisface, podrá solicitar ante la coordinación del programa que se designe un segundo calificador. La solicitud debe hacerla dentro de los tres (3) días siguientes a la socialización de cada nota, presentando la respectiva justificación y cancelando los derechos pecuniarios respectivos.

ARTÍCULO 27. Si el estudiante no está de acuerdo con alguna de sus calificaciones y surtió el proceso de revisión con el profesor respectivo, podrá solicitar por escrito a la coordinación del programa un segundo calificador dentro de los 3 días hábiles siguientes a la socialización de la calificación.

La coordinación del programa evaluará la solicitud, y en caso de encontrarla procedente, designará un docente con el perfil idóneo a la temática a calificar. La realización de este procedimiento implica el pago respectivo según lo definido en los derechos pecuniarios.

PARAGRAFO 1. Esta media aplica para evaluaciones ordinarios, habilitaciones, supletorios y validaciones.

PARAGRAFO 2: La designación del segundo calificador se hará mediante el método de '*double ciego*', es decir, ni el estudiante conoce al calificador, ni el profesor conoce al estudiante

PARAGRAFO 3: La calificación de esa actividad académica será la designada por el segundo calificador y reportada mediante correo institucional al estudiante con copia a la coordinación del programa quien a su vez le notificará al profesor del curso.

ARTÍCULO 28. Supletorios:

Se hacen cuando por razones justificadas se dejó de presentar alguna actividad evaluativa (parcial o quiz) en el tiempo oportuno. La solicitud debe presentarse ante la coordinación del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la actividad evaluativa a la que no concurrió, anexando la justificación y evidencias respectivas. Si la solicitud es aprobada, el estudiante debe cancelar el valor estipulado en los derechos pecuniarios. El profesor del curso deberá realizar la evaluación correspondiente en las horas y fechas fijadas.

PARAGRAFO 1: Si el estudiante no se presenta el supletorio no tendrá derecho a una nueva oportunidad para presentarlo y como consecuencia obtendrá una calificación de cero punto cero (0.0) y no se le devolverá el valor cancelado.

PARAGRAFO 2: No se realizará supletorio de un supletorio

PARÁGRAFO 3: Retirarse de una actividad evaluativa (parcial o quiz) no da derecho a solicitar un supletorio y la calificación de ésta será de cero puntos cero (0.0).

PARÁGRAFO 4: El supletorio abordará el mismo contenido y metodología objeto de la prueba original.

ARTÍCULO 29. Los cursos de los programas de posgrado no son habilitables.

CAPITULO V REQUISITOS PARA EL TÍTULO.

ARTÍCULO 30. Requisitos para el título de posgrado, se requiere:

1. Aprobar la totalidad de los créditos del Plan de Estudios.
2. Aprobar el trabajo de grado, para los programas que lo tengan como requisito.
3. Acreditar el nivel B1 en segunda lengua, para los programas que lo tengan como requisito.
4. Cancelar los derechos de grado.
5. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la institución.
6. Acreditar registro en el Programa de Egresados de la institución.
7. Presentar la solicitud ante la Secretaría General de la institución, adjuntando el recibo de cancelación de los derechos de grado y la fotocopia ampliada del documento de identidad, junto con todos los requisitos anteriores.

ARTÍCULO 31. Grado Post-Mortem.

Al fallecer un estudiante regular durante el desarrollo de su programa académico o habiéndolo terminado, la rectoría, mediante resolución motivada, podrá otorgar el título Post-Mortem, previa petición de sus familiares siempre y cuando el estudiante haya cumplido al menos el 50% de los créditos establecidos en el programa académico. El pago de derechos de grado debe ser el estipulado para tal caso.

ARTÍCULO 32. Duplicado de diploma o acta de grado

En caso de pérdida del Diploma original, podrá expedirse un duplicado de este a solicitud del interesado ante la Rectoría de la Institución, adjuntando una declaración extra-juicio en la que conste la pérdida del diploma original. Si es aprobada se expedirá el documento como duplicado con las firmas vigentes autorizadas por los estatutos de la Institución. La expedición del duplicado del diploma causará los derechos pecuniarios que la Institución fije.

CAPITULO VI PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 33. Régimen de participación democrática.

El régimen de participación del estamento estudiantil garantiza los mecanismos de participación y representación democrática con que cuentan los estudiantes para hacer parte de los órganos colegiados de dirección estatutariamente establecidos.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes podrán constituir libremente grupos u organizaciones para el desarrollo de actividades de carácter académico, investigativo, cultural, deportivo o recreativo y solicitar ante las autoridades institucionales su reconocimiento siempre que cumplan con la normativa vigente o con las políticas establecidas institucionalmente.

ARTÍCULO 34. Representante estudiantil.

Los estudiantes tendrán un representante en los diferentes órganos de la Institución previstos en los Estatutos y Reglamentos. Será elegido en forma democrática por dos (2) años entre quienes obtengan en los respectivos períodos y programas académicos un promedio de tres punto cinco (3.5) certificado por la oficina de Control y Registro Académico.

PARÁGRAFO 1: Corresponde a la secretaria general organizar las elecciones de representante estudiantil, así como la vigilancia y el fiel cumplimiento de las propuestas que éste desarrolle, y atender todos los requerimientos que se susciten con ocasión al mismo.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 35. En Uniautónoma del Cauca el régimen disciplinario para el estamento estudiantil está establecido en la Resolución N° 0132 del 19 de septiembre de 2023 o las normas que lo modifiquen, adicionen

CAPITULO VI REGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTICULO 36. Régimen de transición.

El presente artículo regula la transición de los estudiantes matriculados en la Institución al momento de la entrada en vigor de este reglamento estudiantil o de sus modificaciones, garantizando la continuidad de sus derechos adquiridos y el principio de favorabilidad.

Principio de favorabilidad: En caso de que las disposiciones del presente reglamento resulten menos favorables que las aplicadas al estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, prevalecerán las normas anteriores que le sean más beneficiosas, siempre que dichas normas sean compatibles con la legislación vigente y los principios institucionales.

Plazo de transición: El régimen de transición tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, periodo durante el cual los estudiantes podrán acogerse a las disposiciones aquí establecidas. Transcurrido este plazo, todos los estudiantes se regirán exclusivamente por el presente reglamento.

Resolución de conflictos: Cualquier duda o controversia derivada de la aplicación del régimen de transición será resuelta por el Consejo Académico, quien velará por la protección de los derechos de los estudiantes y la coherencia con los objetivos institucionales.

PARÁGRAFO 1: La Institución proporcionará a los estudiantes información clara y oportuna sobre las implicaciones del régimen de transición, así como asesoría académica para facilitar la toma de decisiones informadas respecto a su plan de estudios

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 37. Socialización

Corresponde a la secretaria general y a la coordinación del programa la socialización del presente reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 38. Gestión y procedimientos.

Los procedimientos inherentes a la presente reglamentación podrán realizarse a través de los sistemas de información, tecnologías de la información y las comunicaciones y las demás herramientas que aumenten la eficiencia y la eficacia de la gestión. Para tal efecto no se requerirá una reforma del presente reglamento sino la simple sustitución del procedimiento bajo la autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 39. Prevalencia normativa.

Lo no contemplado en el presente reglamento se remitirá a las disposiciones contenidas en los demás reglamentos o directrices institucionales o en la Constitución Política de Colombia y las Leyes colombianas vigentes.

PARÁGRAFO 1: Los vacíos que se presentasen en este Reglamento se subsanarán de conformidad con los instrumentos reglamentarios que no sean contrarios a los Estatutos, a la Constitución Política de Colombia y a las costumbres de la Institución. Corresponde al Consejo Académico el estudio y la toma de decisiones de los casos no previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 40. Reforma del reglamento.

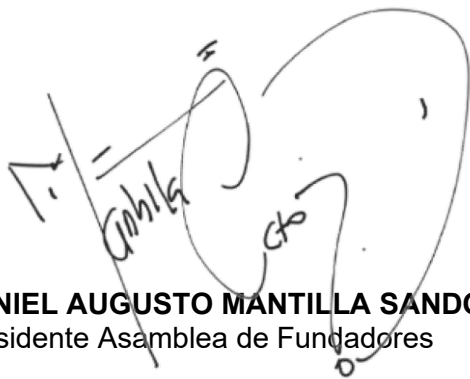
Corresponde a la Asamblea de fundadores la reforma del presente reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 41. Vigencia.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial Acuerdo No. 011 de 2017 de 15 de febrero

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los 23 días del mes de julio de 2025.



DANIEL AUGUSTO MANTILLA SANDOVAL
Presidente Asamblea de Fundadores



HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA
Secretario General

Proyectó: Sebastián Toro Vélez – Vicerrector académico
Participó: Comunidad universitaria 2024-2, 2025-1
Revisó: Hoover Hugo Paredes – Asesor jurídico
Avaló: Consejo académico, sesión del 24 de junio de 2025